



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	JUAN CAMILO BARRENECHE PALACIO y OTROS
Demandados	MARÍA ADELAIDA LÓPEZ ATEHORTÚA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Radicado	05001400301420210006500
Interlocutorio	1180
Asunto	Rechaza no cumplió requisitos

Toda vez que, mediante providencia del 23 de julio del 2021, notificada por estados del 26 de julio de 2021, en ejercicio del artículo 90 del C.G. del P., se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que fueran subsanados por el demandante determinados requisitos de los que adolece el trámite incoado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Allegado por el demandante escrito subsanando los requisitos solicitados, advierte el Despacho que el término legal para subsanar la demanda fue inobservado por la parte demandante, esto es, se le notificó por estados el auto que inadmitió la demanda el 26 de julio de 2021, teniendo la oportunidad legal de allegar escrito con el lleno de requisitos hasta el 2 de agosto de 2021, siendo allegado el escrito el 3 de agosto de 2021, es decir, de manera extemporánea, desconociendo con ello el imperativo legal desarrollado en el artículo 90 del C.G. del P., y por ende los principios procesales consagrados en los artículos 7 y 13 ibidem, y lo preclusivo de las etapas procesales.

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JUAN CAMILO BARRENECHE PALACIO - BATISTINA INES PALACIO ARANGO - DIANA CAROLINA DAVID ARTEAGA - CARLOS DARIO GARZON RAMIREZ			- MARÍA ADELAIDA LÓPEZ ATEHORTUA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
LORENA RUA, DEMANDA DIGITAL CON ACTA DE REPARATO 1592					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	03/08/2021 11:51 PROCESO DECLARATIVO - 2021-065 JUAN CAMILO BARRENECHE <BARRENECHE.ABOGADO@GMAIL.COM> 8 PDF			02 Sep 2021
23 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2021 A LAS 15:41:41.	26 Jul 2021	26 Jul 2021	23 Jul 2021
23 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA 23/07/2021			23 Jul 2021

Y aunque el demandante hubiese observado diligencia respecto del término legal, con el escrito aportado no se satisfacen los requisitos señalados a cabalidad, por lo que de uno u otro modo se avala el rechazo del presente asunto, a modo ilustrativo se pasa a exponer los criterios que se entienden como inobservados por el demandante al presentar los requisitos que a su entender subsanaban la demanda.

Fue requerido por el Despacho en el numeral 1 al demandante allegar nuevos poderes en los que se incluyera la totalidad de los demandados y se señalará de manera inequívoca el trámite que se pretende incoar, si bien se hace inclusión de las personas que se pretenden vincular por pasiva, al señalar el trámite a incoar se hace nuevamente de manera genérica, como verbal declarativo, no obstante ello puede ser salvado por el artículo 90, lo que no puede obviar este funcionario es que los poderes otorgados no observan ni lo estipulado en el artículo 74 del C.G. del P. ni en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pese a que el apoderado conoce de tales requisitos legales puesto que al presentar la demanda allegó las constancias de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

A su vez en el numeral 5 se solicitó al demandante aclarase sin lugar a dudas el trámite a incoar, para el efecto se señaló que de los hechos y pretensiones se advertía que pretendía la declaratoria de un incumplimiento contractual, no obstante, que el contrato se resolvió por vía conciliatoria, frente a ello el demandante insiste en que el trámite a

incoar es un verbal declarativo, no obstante, señala una responsabilidad contractual, y con este requisito se pretendía que el demandante circunscribiera el objeto de la litis a una responsabilidad contractual o extracontractual dependiendo de las declaraciones que pretendiera se surtieran con la decisión de fondo del asunto.

Aduce el demandante no agotar requisito de procedibilidad, acta de conciliación o constancia de no asistencia a la misma, así como el requisito legal del envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda con ocasión de la solicitud de medida cautelar que eleva, fundamentado en que ha de ser decretada por el eventual reporte que pueda hacer la parte que fungió como arrendadora en el vínculo contractual del que se persigue sean resarcidos criterios que a juicio del demandante se encuentran pendientes, no obstante, no logra acreditar más allá de su dicho la necesidad y conducencia de la medida innominativa que solicita, a saber, oficiar a las centrales de riesgo a efectos de que se abstengan de realizar cualquier reporte que se surta en contra de los demandantes por parte de la demandada con ocasión de los meses de arriendo que dejó de cancelar por la fuerza mayor que aduce y que afirma fueron reconocidos a quien pretende demandar por la aseguradora con la que tenía póliza de cobertura.

Respecto a la solicitud de la medida, y conforme a lo que se deriva del escrito de la demanda, responsabilidad civil contractual, la medida procedente sería la inscripción de la demanda, máxime cuando se persigue el reconocimiento de las mejoras que aduce el demandante autorizadas por la demandada y realizadas por este sobre el inmueble objeto de contrato, por lo que conforme a la discrecionalidad del que el mismo literal c del artículo 590 reviste al operador jurídico, al no considerarse la medida solicitada por el demandante, como necesaria, conducente a proteger el interés en litigio y la efectividad de un eventual fallo favorable al demandante, sin ahondar en lo incierto del derecho que se pretende, este debe observar los criterios que las normas han fijado respecto a los requisitos de procedibilidad, a saber audiencia de conciliación y remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la controversia, requisitos que no se advierten agotados en el presente asunto.

A más de ello, se le solicitó al demandante allegar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio que afirma funcionaba en el inmueble objeto de arrendamiento, establecimiento de comercio denominado MACONDO GUEST HOUSE, requisito del que omitió incluso referirse en la subsanación de la demanda

De lo anterior se colige, la ausencia de subsanación y de cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el ordenamiento jurídico para el trámite solicitado, como extensamente se ha señalado, y aunado a las falencias ya señalada, los requisitos señalados no fueron satisfechos en debida forma, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la solicitud verbal declarativa por no acatar lo requisitos legales, con lo que se desconoce lo reglado para el efecto, y por lo que el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL declarativa promovida por JUAN CAMILO BARRENECHE PALACIO, BATISTINA INES PALACIO ARANGO, DIANA CAROLINA DAVID ARTEAGA y CARLOS DARIO GARZON RAMIREZ en contra de MARÍA ADELAIDA LÓPEZ ATEHORTUA, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO. ORDENAR dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital, toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, y no hay título bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280852c1f7d98593a4003043596dae532f779c1b00fd8e65e719c3dbaa2b99f**

Documento generado en 29/09/2021 10:41:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>